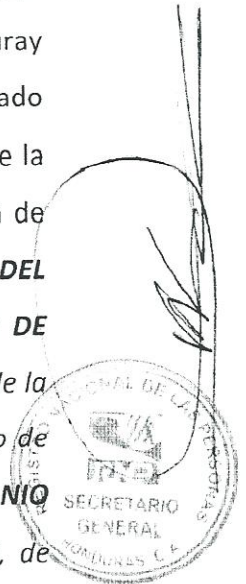


Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** El punto de Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Directorio de éste Organismo el día martes catorce de abril del año dos mil quince, que literalmente dice: **"PUNTO DE ACTA No. 6.1: "DICTAMEN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL, RELACIONADO CON EL RECLAMO PRESENTADO POR EL SITRARENAPE DEBIDO A LA CIRCULAR 03-DRH-2015 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2015, SUSCRITA POR EL ABOGADO HUMBERTO SANCHEZ AGUILERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE CREFISA"**: El Señor Secretario General del Registro Nacional de las Personas, Abogado Fernando F. Anduray Díaz, dio lectura a la nota de fecha 04 de marzo del año 2015, suscrita por el Abogado CARLOS HUMBERTO ARITA MEJÍA, Jefe del Departamento de Asesoría Legal, mediante la cual remite Dictamen Legal ordenado por el Directorio del RNP, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero del presente año, que literalmente dice: **"ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAL (R.N.P.) TEGUCIGALPA, M.D.C. CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. VISTA:** *La certificación del Punto de Acta No. 6.1 de la sesión celebrada por el Directorio del RNP el día 04 de febrero del 2015, dice: "Punto de Acta No. 6.1: Nota de fecha 23 de Enero del 2015, suscrita por el señor EDIS ANTONIO MONCADA, Presidente del SITRARENAPE relacionada con la Circular 03-DRH-2015, de fecha 22 de Enero del 2015, suscrita por el Abogado HUMBERTO SANCHEZ AGUILERA, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a los empleados y funcionarios del RNP que el seguro de vida colectivo no se prorrogará ni con CREFISA, ni con ninguna otra aseguradora y donde manifiesta que la Junta Directiva del SITRARENAPE está totalmente en contra de esa circular porque están regresando al beneficio de la ayudas fúnebres de conformidad a como las daban hace dos años y medio, violentando el*



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagadería:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4430	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria 14 de abril de 2015

Página 1 de 6

TRA



Registro Nacional de las Personas

numeral 11) del Memorial Respetuoso y artículo 3 del Código del Trabajo y se ordena al Departamento Legal que proceda a emitir dictamen legal. **RESULTA:** Que efectivamente el Abogado **HUMBERTO SÁNCHEZ AGUILERA**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, envió a los empleados y funcionarios del RNP la **Circular 03-DRH-2015**, de fecha 22 de enero del 2015, porque **CREFISA** unilateralmente decidió no seguir prestando en el 2015, el servicio de seguro de vida colectivo según nota de fecha 10 de Diciembre del 2014 y tampoco habían trámites para contratar una nueva empresa. **RESULTA:** Que el **SITRARENAPE** alega que con esa medida se violenta el artículo 3 del Código de Trabajo, porque ese seguro de vida colectivo, es un derecho adquirido y su eliminación disminuye el beneficio para los trabajadores. **RESULTA:** Que el numeral 11) de la resolución emitida por el Directorio en sesión extraordinaria del 05 de septiembre del 2012, que señala el Presidente del **SITRARENAPE**, no tiene ninguna relación con la contratación del seguro de vida colectivo, en este punto se habla de una indemnización única de **DIEZ MIL LEMPIRAS** (LPS. 10,000.00) a los beneficiarios por muerte del trabajador. **RESULTA:** Que el numeral 13) de la resolución antes apuntada establece que se asignará anualmente una partida presupuestaria de **UN MILLÓN Y MEDIO DE LEMPIRAS**, para la contratación de un seguro de vida de sus empleados y funcionarios, quienes participaran con una contraparte, lo anterior sujeto a la aprobación de la Secretaría de Finanzas. Una vez aprobada dicha partida presupuestaria se dejará sin valor ni efecto el numeral 11) referido a la indemnización por muerte del trabajador. **RESULTA:** Que el numeral 13) antes referido no contó con la contraparte de los trabajadores, ya que la contratación del seguro de vida se hizo por parte del RNP, quien asumió la totalidad de los gastos. **RESULTA:** Que en el presupuesto del RNP para el año 2015, no existe partida presupuestaria para el seguro colectivo de vida para los empleados y funcionarios del RNP, por el contrario el RNP tiene un alto déficit presupuestario que incide en el cumplimiento de sus tareas esenciales para su buen funcionamiento. **RESULTA:** Que la argumentación del Presidente de la Junta



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

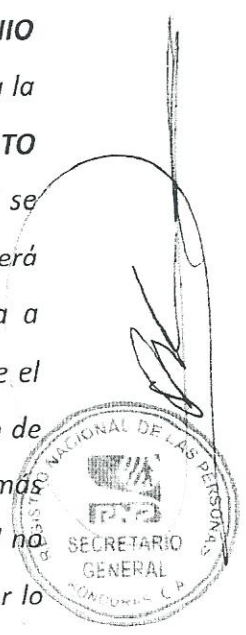
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Ordinaria 14 de abril de 2015	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Página 2 de 6	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	TRA	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512		Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427			



Registro Nacional de las Personas

Directiva Central del **SITRARENAPE**, en cuanto a la disminución de beneficios otorgados a los trabajadores, carece de fundamentación legal ya que el seguro colectivo de vida, para su implementación, está condicionado a que haya una aportación patronal que depende de la aprobación de la Secretaría de Finanzas y una aportación de los trabajadores, aportación de los trabajadores que no se cumplió el año 2014, ni está contemplada para el año 2015. En base a lo anterior y en aplicación de los Artículos, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 del Código Penal; 71 del Código del Trabajo y 20 del Reglamento Interno de Trabajo del RNP, esta Asesoría Legal. **DICTAMINA**. Que **NO ES PROCEDENTE** el reclamo presentado al Directorio del RNP por el Señor **EDIS ANTONIO MONCADA**, Presidente del **SITRARENAPE** de la Junta Directiva del **SITRARENAPE** contra la Circular **03-DRH-2015**, de fecha 22 de Enero del 2015, envida por el Abogado **HUMBERTO SÁNCHEZ AGUILERA**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a los empleados y funcionarios del RNP que el seguro de vida colectivo no será prorrogado ni por **CREFISA**, para el año 2015, ya que dicha circular está ajustada a derecho y el reclamo del Presidente del **SITRARENAPE** no tiene asidero jurídico ya que el seguro colectivo de vida para empleados y funcionarios del RNP pasa por la aportación de los trabajadores, la cual no se hizo en el 2014, ni está contemplada para el 2015, además tiene que existir el renglón presupuestario para la implementación del mismo, lo cual no fue aprobado en el presupuesto del RNP en el 2015, por la Secretaría de Finanzas, por lo tanto no hay disminución en cuanto a beneficios otorgados a los trabajadores, si éstos no cumplieron con sus obligaciones, quedando en el 2015 con la cobertura que señala la resolución emitida por el Directorio el 05 de septiembre del 2012. Sin embargo al tenor del Código del Trabajo, esa convención, del seguro colectivo de vida, puede ser revisada por el patrono y los trabajadores para ponerla nuevamente en vigencia".- Visto el asunto, el Directorio del Registro Nacional de las Personas, en uso de las facultades de que está investido, por unanimidad de votos, **RESOLVIÒ**: 1) Aprobar el Dictamen Legal, ordenado



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

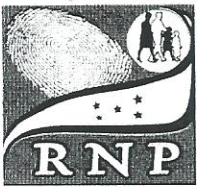
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sección Ordinaria 14 de abril de 2015

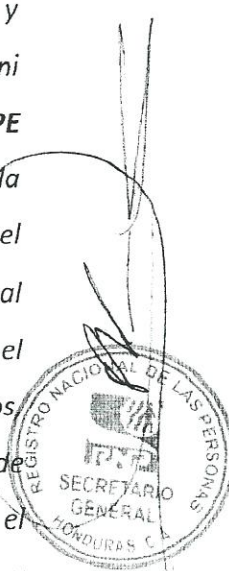
Página 3 de 6

TRA



Registro Nacional de las Personas

por este Directorio mediante Punto de Acta 6.1, de fecha 04 de febrero del 2015 al Departamento de Asesoría Legal y que literalmente dice: "**ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (R.N.P.) TEGUCIGALPA, M.D.C. CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. VISTA:** La certificación del Punto de Acta No. 6.1 de la sesión celebrada por el Directorio del RNP el día 04 de febrero del 2015, dice: "Punto de Acta No. 6.1: Nota de fecha 23 de Enero del 2015, suscrita por el señor **EDIS ANTONIO MONCADA**, Presidente del **SITRARENAPE** relacionada con la **Circular 03-DRH-2015**, de fecha 22 de Enero del 2015, suscrita por el Abogado **HUMBERTO SANCHEZ AGUILERA**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a los empleados y funcionarios del RNP que el seguro de vida colectivo no se prorrogará ni con **CREFISA**, ni con ninguna otra aseguradora y donde manifiesta que la Junta Directiva del **SITRARENAPE** está totalmente en contra de esa circular porque están regresando al beneficio de las ayudas fúnebres de conformidad a como las daban hace dos años y medio, violentando el numeral 11) del Memorial Respetuoso y artículo 3 del Código del Trabajo y se ordena al Departamento Legal que proceda a emitir dictamen legal. **RESULTA:** Que efectivamente el Abogado **HUMBERTO SÁNCHEZ AGUILERA**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, envió a los empleados y funcionarios del RNP la **Circular 03-DRH-2015**, de fecha 22 de enero del 2015, porque **CREFISA** unilateralmente decidió no seguir prestando en el 2015, el servicio de seguro de vida colectivo según nota de fecha 10 de Diciembre del 2014 y tampoco habían trámites para contratar una nueva empresa. **RESULTA:** Que el **SITRARENAPE** alega que con esa medida se violenta el artículo 3 del Código de Trabajo, porque ese seguro de vida colectivo, es un derecho adquirido y su eliminación disminuye el beneficio para los trabajadores. **RESULTA:** Que el numeral 11) de la resolución emitida por el Directorio en sesión extraordinaria del 05 de septiembre del 2012, que señala el Presidente del **SITRARENAPE**, no tiene ninguna relación con la contratación del seguro de vida colectivo, en este punto se habla de una indemnización única de **DIEZ MIL LEMPIRAS**



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

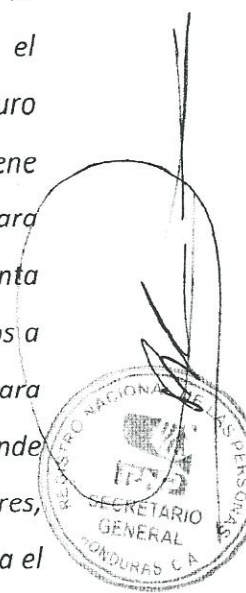
Dirección:	2221-5530	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria 14 de abril de 2015
Página 4 de 6
TRA



Registro Nacional de las Personas

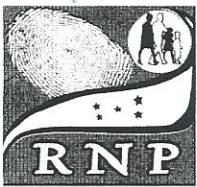
(LPS. 10,000.00) a los beneficiarios por muerte del trabajador. **RESULTA:** Que el numeral 13) de la resolución antes apuntada establece que se asignará anualmente una partida presupuestaria de **UN MILLÓN Y MEDIO DE LEMPIRAS**, para la contratación de un seguro de vida de sus empleados y funcionarios, quienes participaran con una contraparte, lo anterior sujeto a la aprobación de la Secretaría de Finanzas. Una vez aprobada dicha partida presupuestaria se dejará sin valor ni efecto el numeral 11) referido a la indemnización por muerte del trabajador. **RESULTA:** Que el numeral 13) antes referido no contó con la contraparte de los trabajadores, ya que la contratación del seguro de vida se hizo por parte del RNP, quien asumió la totalidad de los gastos. **RESULTA:** Que en el presupuesto del RNP para el año 2015, no existe partida presupuestaria para el seguro colectivo de vida para los empleados y funcionarios del RNP, por el contrario el RNP tiene un alto déficit presupuestario que incide en el cumplimiento de sus tareas esenciales para su buen funcionamiento. **RESULTA:** Que la argumentación del Presidente de la Junta Directiva Central del **SITRARENAPE**, en cuanto a la disminución de beneficios otorgados a los trabajadores, carece de fundamentación legal ya que el seguro colectivo de vida, para su implementación, está condicionado a que haya una aportación patronal que depende de la aprobación de la Secretaría de Finanzas y una aportación de los trabajadores, aportación de los trabajadores que no se cumplió el año 2014, ni está contemplada para el año 2015. En base a lo anterior y en aplicación de los Artículos, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 del Código Penal; 71 del Código del Trabajo y 20 del Reglamento Interno de Trabajo del RNP, esta Asesoría Legal. **DICTAMINA.** Que **NO ES PROCEDENTE** el reclamo presentado al Directorio del RNP por el Señor **EDIS ANTONIO MONCADA**, Presidente del **SITRARENAPE** de la Junta Directiva del **SITRARENAPE** contra la Circular **03-DRH-2015**, de fecha 22 de Enero del 2015, enviada por el Abogado **HUMBERTO SÁNCHEZ AGUILERA**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a los empleados y funcionarios del RNP que el seguro de vida colectivo no será



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Sección Ordinaria 14 de abril de 2015	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Página 5 de 6	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	TRA	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512		Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427			



Registro Nacional de las Personas

prorrogado ni por **CREFISA**, para el año 2015, ya que dicha circular está ajustada a derecho y el reclamo del Presidente del **SITRARENAPE** no tiene asidero jurídico ya que el seguro colectivo de vida para empleados y funcionarios del RNP pasa por la aportación de los trabajadores, la cual no se hizo en el 2014, ni está contemplada para el 2015, además tiene que existir el renglón presupuestario para la implementación del mismo, lo cual no fue aprobado en el presupuesto del RNP en el 2015, por la Secretaría de Finanzas, por lo tanto no hay disminución en cuanto a beneficios otorgados a los trabajadores, si éstos no cumplieron con sus obligaciones, quedando en el 2015 con la cobertura que señala la resolución emitida por el Directorio el 05 de septiembre del 2012. Sin embargo al tenor del Código del Trabajo, esa convención, del seguro colectivo de vida, puede ser revisada por el patrono y los trabajadores para ponerla nuevamente en vigencia".- 2) Comunicar la presente resolución a través de la Secretaría General, a los Señores Director, Subdirectores Técnico y Administrativo y Departamento de Asesoría Legal para su conocimiento y demás fines. **CUMPLASE**.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.



ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ

Secretario General

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria 14 de abril de 2015

Página 6 de 6

TRA